

BOLETIN OFICIAL

DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL DE ESPAÑA

ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO CIVIL DE BURGOS

Precio del ejemplar, 0'25 pesetas

Año 1936

Suplemento al núm. 33

SUMARIO

- Decreto núm. 142.—Dictando reglas para la concesión a los agricultores de auxilios económicos reintegrables que tiendan a normalizar, en lo posible, el desarrollo de las labores del campo.*
- Decreto 143.—Confiriendo el empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de este Arma D. José Moscardó Ituarte.*
- Decreto 144.—Reintegrando a su Cuerpo de la Armada con la categoría de Teniente de Navío, al Alférez de Navío, D. Juan de Tornos Espolins.*
- Decreto 145.—Reintegrando en los empleos de Capitán y de Teniente, respectivamente, del Arma de Caballería, a D. Manuel Fernández Silvestre y don Francisco Manella Duquesne.*
- Orden 248.—Declarando aptos para el ascenso y promoviendo al empleo inmediato a los Oficiales terceros del Cuerpo de Oficinas Militares que se mencionan.*
- Orden 249.—Concediendo el empleo de Alférez de Complemento de Infantería, a los Suboficiales que se mencionan en la misma escala y Arma.*
- Orden 250.—Habilitando para el desempeño del cargo correspondiente al empleo inmediato al Teniente Coronel de Ingenieros D. Enrique Adrados y al Teniente de Infantería D. Enrique Osset Casado.*
- Orden 251.—Concediendo el empleo de Veterinarios segundos a los Veterinarios terceros, alumnos de la Academia de Sanidad Militar, Sección de Veterinaria, D. Francisco Martín Marasa y D. Patricio García Olivares.*
- Orden 252.—Concediendo quince días de prórroga del plazo de moratoria mercantil otorgado por el artículo 3.º del Decreto número 32, a la provincia de Guipúzcoa.*
- Orden 253.—Concediendo los premios de efectividad que se indican a los Jefes y Oficiales que figuran en la relación que se inserta.*
- Orden 254.—Disponiendo quede en situación de disponible gubernativo, con residencia en Victoria, el Capitán de Infantería D. Rafael Moreno Macía.*
- Orden 255.—Rectificando la antigüedad en el señalamiento de sueldo de los Conserjes del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que se mencionan.*
- Orden 256.—Conceder el sueldo de 7,000 pesetas, por llevar 30 años de servicios, al Auxiliar Administrativo del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, don Mariano Alegre Laborda.*
- Orden 257.—Concediendo la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, D. Arturo López de Cerañ.*
- Orden 258.—Disponiendo pase a prestar sus servicios a las órdenes del Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, el Teniente Coronel de Infantería D. Jenaro Uriarte Arriola.*
- Orden 259.—Dictando reglas a las que habrán de sujetarse las operaciones de recolección de uva en las próximas vendimias y precios que deberán regir.*
- Orden 260.—Prorrogando el actual régimen de alcoholes, hasta el 31 de diciembre próximo.*
- Orden 261.—Disponiendo que el Inspector del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, D. José Cervera Quijano, que presta servicios en la provincia de Cáceres, pase destinado a la de Salamanca.*
- Orden 262.—Concediendo el retiro al Suboficial Maestro de Banda, D. Basilio Díaz Arnedo.*
- Orden 263.—Disponiendo que el Picador Militar del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, D. Gregorio Holgado Martínez, cese en la situación de disponible voluntario y pase a la de forzoso con residencia en Salamanca.*
- Orden 264.—Disponiendo la ampliación de plazos al cargo correspondiente al empleo de Alférez, en la Escuela Militar de Burgos.*
- Orden 265.—Disponiendo que a los Médicos, Veterinarios y Practicantes que sean soldados o clases del Ejército o siendo civiles se hallen en ejercicio de su cometido en alguna unidad militar, le sea conferida la asimilación que señala el Decreto número 110.*
- Orden 266.—Destituyendo de sus cargos, a propuesta de los Rectorados respectivos, a los señores que figuran en la relación que se inserta.*
- Orden 267.—Declarando suspensión de empleo y sueldo al personal de los Centros docentes que se mencionan en la relación que se inserta.*
- Orden 268.—Confiriendo los cargos que se mencionan en los Centros docentes que se citan, a los señores que figuran en la relación que se inserta.*
- Orden 269.—Declarando suspensiones de empleo y sueldo, a propuesta del Rectorado de Zaragoza, a los señores que se mencionan.*
- Orden 270.—Disponiendo que el Abogado del Estado, D. Fermín Sanz Orrió pase a prestar los*

servicios de su cargo a Pamplona.
Orden 271. — Concediendo los premios de efectividad que se indican a los Jefes y Oficiales que

figuran en la relación que se inserta.
Orden circular disponiendo que por los Gobernadores civiles se vigile el exacto cumplimiento de

lo referente a la reducción de lo referente a la reducción de la superficie de los periódicos.
Administración de Justicia — Edicto de Piedrahita.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto num. 112.

Las circunstancias excepcionales, en que por múltiples causas derivadas muchas de ellas de la caótica situación agro-social anteriormente creada, se ha desenvuelto en estos últimos años la agricultura española, agravada por la corta cosecha triguera obtenida en el actual, han motivado en nuestros labradores una escasez de disponibilidades dinerarias que a muchos de ellos impide sufragar, aun en lo más imprescindible, los gastos propios de la próxima siembra.

Ello, unido a la anormal situación en que se desarrollan actualmente los mercados agrícolas y ganaderos, crea una situación crítica en el agro-español que a todo trance conviene aliviar.

Tiende a ello el presente Decreto, por el cual se facilitan a los agricultores auxilios económicos, en forma de préstamos con garantía de trigo, que si por su reducida cuantía, forzosamente pequeña por la profusión con que tienen que concederse, no resuelven completamente la penuria dominante en el campo, sirven de paliativo y remedio parcial y transitorio a tal precaria situación.

En la dificultad de atender, mediante la concesión de estos auxilios, todas las necesidades sentidas por la clase agricultora, se aspira a satisfacer las consideradas como más apremiantes, estimando como exponente para su deducción un módulo proporcional a los gastos de mano de obra que para aquella representan las últimas faenas de recolección.

Con tal finalidad, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la

misma, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. — El Banco de España, con cargo a la cuenta de Tesorería y hasta la cuantía de sesenta millones de pesetas, concederá a los agricultores auxilios económicos reintegrables, con la garantía del trigo cultivado por ellos mismos en cantidad proporcional a los gastos de mano de obra ocasionados por las faenas de recolección desarrolladas en el actual verano. A este efecto se estimará como único gasto computable en la apreciación del auxilio la cantidad de trescientas pesetas por cada individuo, patrono u obrero, que ininterrumpidamente haya intervenido en las indicadas faenas. La importancia del auxilio de este modo determinada, se considerará como máximo de concesión pero por bajo de la misma, los agricultores podrán solicitar las cantidades que juzguen pertinentes.

Los auxilios de que se trata tendrán el carácter de préstamo con garantía prendaria, y sin desplazamiento de prenda.

Artículo segundo. Los auxilios económicos se solicitarán antes del veinticinco de octubre del año en curso, en la Alcaldía correspondiente al término municipal donde radique el trigo cosechado, indicando en la solicitud la cuantía del auxilio que se pretende obtener, y bajo forma de declaración jurada, el número de quintales métricos utilizables como garantía y la relación nominal de los individuos a que se alude en el artículo anterior.

Artículo tercero. Las entidades agrícolas con funcionamiento normal que tengan almacenado trigo en sus paneras, podrán, en representación de los asociados que lo necesiten, solicitar auxilios colectivos, ateniéndose a las condiciones anteriormente establecidas.

Artículo cuarto. El plazo de duración de estos auxilios será de tres meses, prorrogables tácitamente durante otros tres, y devengando los individuales el interés del cinco por ciento anual y los colectivos el del cuatro por ciento.

Artículo quinto. Para la debida tramitación de la concesión de auxilios, así como para la fiscalización de las obligaciones que se imponen a los beneficiarios de los mismos, se constituirá en cada Ayuntamiento una Junta Inspectora, bajo la presidencia del Alcalde y compuesta de dos Vocales en los Municipios cuyo censo sea inferior a dos mil habitantes y de cuatro cuando exceda de esa cifra. Los Vocales serán designados libremente por el Ayuntamiento entre los agricultores del término municipal y sus nombramientos serán irrenunciables.

La Junta deberá constituirse dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Decreto, dándose a la Sección Agronómica respectiva cuenta inmediata de la forma en que ha quedado constituida.

El desempeño de los cargos de Presidente y Vocales de esta Junta será obligatorio y gratuito.

Artículo sexto. Será misión primordial de estas Juntas analizar las peticiones de auxilios presentadas en las respectivas Alcaldías y trasladarlas en el plazo de tres días a las Secciones Agronómicas de las provincias, informando sobre la procedencia de la concesión y la fidelidad de las declaraciones formuladas.

Cuando el trigo ofrecido como garantía haya sido recolectado en término municipal distinto de aquél en que aparezca almacenado, el informe relativo a la veracidad o falsedad del número de individuos empleados en las faenas de recolección, será emitido por la Junta inspectora del Mu-

nicipio donde se haya producido:

Artículo séptimo. Las Secciones Agronómicas, con vista de las peticiones e informes recibidos, acordarán provisionalmente la concesión o denegación de auxilios, especificando en el primer caso la cuantía del mismo y la cantidad del trigo que tenga que afectarse por la operación, determinándose ésta, atribuyendo a cada quintal métrico una garantía de veinticinco pesetas.

Las peticiones de auxilio cuya cuantía acordada sea inferior a mil pesetas, serán directa e inmediatamente concedidas por las Secciones Agronómicas, y a tal fin notificarán a los peticionarios las concesiones acordadas y entregarán al propio interesado, previa presentación por éste del justificante que garantice estar al corriente en el pago de la contribución, el documento necesario para hacer efectiva la cantidad concedida, en la sucursal del Banco de España de la respectiva provincia en que radique la Sección Agronómica que haya intervenido en la tramitación del auxilio.

Con los auxilios de cuantía superior a mil pesetas cuya concesión se haya acordado provisionalmente, se formalizará una relación de los inferiores a cinco mil pesetas y otra de los que excedan de esta cifra, cuyos totales separadamente del que exprese el volumen representado por los préstamos concedidos inferiores a mil pesetas, serán puestos en conocimiento de esta Junta de Defensa Nacional (Asesoría de Agricultura y Ganadería), dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo de petición de auxilio.

Por la Asesoría de Agricultura, dependiente de esta Junta de Defensa, con vista de los préstamos inferiores a mil pesetas concedidos y de los superiores a esta cifra pendientes de concesión definitiva, se fijarán los cupos a prorratear entre estos últimos, descontando en menor proporción los inferiores a cinco mil pesetas, y en forma de que la cifra global de auxilios no exceda de la cantidad de sesenta millones de pesetas que se fija

como máximo en el artículo primero.

A los efectos de este artículo, las entidades agrícolas clasificarán las peticiones de sus socios en tres grupos, totalizando en cada uno las inferiores a mil pesetas, las comprendidas entre mil y cinco mil pesetas, y las superiores a esta cantidad, formalizando por separado la solicitud de auxilio colectivo para cada grupo.

Artículo octavo. Los beneficiarios de estos auxilios quedan obligados a mantener en sus propias paneras el trigo utilizado como garantía en buenas condiciones de conservación hasta la cancelación de la deuda contraída. Si por cualquier motivo el trigo comenzara a averiarse, se pondrá el hecho en conocimiento de la Junta inspectora correspondiente para que con la intervención de la misma proceder a su venta, y a la cancelación inmediata con el Banco de España de la deuda pendiente. La Junta inspectora dará seguidamente cuenta de estas ventas a la Sección Agronómica respectiva, y el interesado se personará en dicha Sección para justificar la cancelación en el mismo día que la efectúe.

Artículo noveno. Antes de los vencimientos de los plazos señalados en el artículo cuarto podrán los beneficiarios cancelar los auxilios recibidos del Banco de España, mediante la devolución a éste de la cantidad recibida y el pago de los intereses corridos hasta la fecha de la cancelación.

Si para ello fuese necesario vender el trigo retenido como garantía, pondrá esta circunstancia en conocimiento de la Junta inspectora correspondiente, para que ésta intervenga en la venta y en la cancelación del auxilio. De dicha venta la Junta inspectora dará inmediata cuenta a la Sección Agronómica de la provincia, debiendo además el interesado justificar ante ésta la cancelación del auxilio en el mismo día que la efectúe.

Artículo décimo. Si transcurrido el plazo de seis meses desde la concesión del auxilio, el beneficiario no hubiera cance-

lado su deuda, el Banco de España por medio de las Secciones Agronómicas procederá a la venta del trigo retenido como garantía, en la cuantía necesaria a satisfacer el descubierto existente, más los gastos a justificar que la enajenación lleve consigo, y que no podrán exceder de tres pesetas por quintal métrico.

Los beneficiarios de auxilios económicos darán cuenta justificada ante las Secciones Agronómicas de las cancelaciones de los mismos que normalmente efectúen, en el mismo día que lo realicen.

Artículo undécimo. Mensualmente las Juntas inspectoras darán cuenta a las Secciones Agronómicas correspondientes y éstas a su vez al Banco de España cuando lo solicite, de la permanencia de los depósitos de trigo y su estado de conservación. Para el mejor cumplimiento de esta obligación encomendada a las Juntas, podrán éstas requerir el auxilio de los agentes de la autoridad y milicias armadas.

Artículo duodécimo. Si las circunstancias de abastecimiento lo exigieran, la Superioridad podrá ordenar la movilización parcial o total de los trigos afectados por los auxilios, dejando siempre a salvo los intereses del Banco de España y de los propios agricultores.

Artículo decimotercero. La Asesoría de Agricultura dependiente de la Junta de Defensa Nacional, decidirá el número y formato de los diferentes impresos y estados que se juzguen indispensables para la aplicación de este Decreto.

La firada de estos documentos se realizará con cargo a Tesorería por mediación del Banco de España.

Artículo decimocuarto. Todos los actos, contratos y documentos a que dé lugar la aplicación de este Decreto, estarán exentos de toda clase de derechos e impuestos, incluso los de timbre y utilidades.

Artículo decimoquinto. Los procedimientos que se sigan para hacer efectivos coactivamente los reintegros de estos auxilios, tendrán carácter puramente administrativo, sometiéndose los

beneficiarios expresamente a la jurisdicción administrativa con renuncia de cualquier otra.

El Estado tendrá preferencia por razón de su crédito, sobre cualquier otro acreedor, por ostentar aquél carácter prendario, y sin que sea obstáculo para ello el que el trigo dado en garantía continúe depositado en poder del deudor.

Las responsabilidades de orden penal en que los beneficiarios puedan incurrir por levantamiento parcial o total de depósito, les serán exigidas por vía judicial.

Artículo décimosexto. La Junta de Defensa Nacional dictará las órdenes y disposiciones aclaratorias y complementarias que para la aplicación de este Decreto considere necesarias.

Dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y seis. = MIGUEL CABANELLAS.

* * *

Modelo de solicitud y demás estados o documentos unidos a aquélla, a que se refiere el artículo tercero.

Junta de Defensa Nacional de España

Número.....

AUXILIOS económicos para satisfacer necesidades apremiantes del agricultor, con garantía prendaria de trigo.

SOLICITUD e INFORME ajustados a las condiciones estipuladas en Decreto número 142 de 30 de septiembre de 1936.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de.....

El que suscribe, mayor de edad y vecino de..., calle..., número..., en nombre propio o en representación de la entidad agrícola..., como... de la misma,

SOLICITA, con arreglo al Decreto número 142, cuyo contenido conoce y acepta en todas sus partes, la cantidad de... (en letra) pesetas, y a tal efecto, presta la siguiente declaración jurada:

El número de individuos que han trabajado en las faenas de recolección, es de... (en letra) cuya relación nominal se acompaña. Ofrece en garantía la cantidad de... (en letra) quintales métricos, almacenados en panera sita en..., calle..., número...

... a ... de ... de 1936.

EL SOLICITANTE,

INFORME DE LA JUNTA INSPECTORA DE ...

Analizada la solicitud que precede, esta Junta Inspectora está conforme (o en desacuerdo) con la relación nominal de individuos declarantes, cuyo verdadero número es de... (en letra)

El número de quintales que puede ofrecer en garantía, según ha podido comprobar esta Junta, es de... quintales métricos, que se encuentra en buen (o mal estado) de conservación.

Observaciones: ...

... a ... de ... de 1936

Por la Junta Inspectora:
EL ALCALDE,

(Sello del Ayuntamiento).

INFORME DE LA SECCION AGRONÓMICA

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto número ciento cuarenta y dos, se acuerda conceder (o denegar) la cantidad de... (en letra) pesetas, de las que responderá el interesado manteniendo en panera la cantidad de... quintales métricos de trigo.

...a... de... de 1936.

EL INGENIERO JEFE,

(Sello)

Se notifica al beneficiario con fecha... de... de 1936.

Retira la Orden de Pago el día... de... de 1936.

Realiza el anticipo en Banco de España en... de... de 1936.

ORDEN DE PAGO Y RESGUARDO DE COBRO

Número...

Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en.....

Sírvase entregar a D... vecino de... la cantidad de... pesetas, de las que responde con la garantía de... quintales métricos de trigo depositados en su panera, sita en... calle número... de acuerdo con el Decreto número 142 de la Junta de Defensa Nacional de España.

...a... de... de 1936.

EL INGENIERO JEFE DE LA SECCION AGRONÓMICA,

(Sello)

RECIBI la cantidad de... pesetas.

EL BENEFICIARIO,

... a ... de ... de 1936.

SECCION AGRONÓMICA DE ...

Número....

Sr. D.....en.....

Vista su solicitud de auxilio, esta Sección Agronómica pone en su conocimiento ha acordado concederle (o denegarle) la cantidad de... pesetas, de las que responderá con la garantía de... quintales métricos de trigo que debe mantener en panera, de acuerdo con lo preceptuado en Decreto número 142 de la Junta de Defensa Nacional de España, debiendo pasarse por esta Sección Agronómica para recoger la Orden de Pago.

....a... de... de 1936.

EL INGENIERO JEFE,

BANCO DE ESPAÑA Número...

Sucursal de

LIQUIDACION del auxilio arriba numerado y a que se refiere el presente Resguardo de cobro que el beneficiario hace en esta fecha.

Pesetas.

Por devolución de capital... »
Intereses al... por 100 anual... »

Total a pagar por el beneficiario..... »

RECIBIMOS el importe a que asciende esta liquidación en... a... de... de 1936.

Por el Banco de España:
EL CAJERO,

Tomé razón:
EL INTERVENTOR,

Decreto num. 143.

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército Expedicionario; como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se concede el empleo de General de Brigada de Intantería al Coronel de este Arma D. José Moscardó Ituarte, como premio a la heroica hazaña que ha llevado a cabo al dirigir la defensa del Alcázar de Toledo.

Segundo. La antigüedad que disfrutará en ese empleo será la del veintisiete del mes actual, día en que fueron libertados del asedio que sufrían.

Dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y seis.=MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 144

Vista la instancia elevada por el Alférez de Navío, D. Juan de Tornos Espolins, separado del servicio como consecuencia del movimiento del diez de agosto de mil novecientos treinta y dos, y hallándose comprendido en el artículo primero del Decreto número ciento nueve; como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Se reintegra a su Cuerpo de la Armada el Alférez de Navío, D. Juan de Tornos Espolins, con la categoría de Teniente de Navío y con la antigüedad, dentro de ella; que le correspondiera actualmente de no haber sido sancionado, debiendo llenar en ese empleo los requisitos legales de tiempo de embarque que en el Cuerpo General de la Armada se exigen para el ascenso.

Dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABELLÁS.

Decreto núm. 145

Vistas las instancias elevadas por D. Manuel Fernández Silvestre y Duarte y D. Francisco Manella Duquesne, sancionados por los sucesos del diez de agosto de mil novecientos treinta y dos, y hallándose comprendidos en el artículo primero del Decreto número ciento nueve; como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Se reintegra en el empleo de Capitán y de Teniente, respectivamente, del Arma de Caballería, con todos los derechos y prerrogativas de que gozaban hasta el momento de la sanción, a D. Manuel Fernández Silvestre y Duarte y D. Francisco Manella Duquesne, los que, con las antigüedades de veintisiete de junio de mil novecientos veintiséis y siete de julio de mil novecientos veintiocho, ocuparán en la escala de su arma el puesto inmediato detrás del Capitán D. José García Valenzuela, el primero, y del Teniente D. Ricardo Navarro Requena, el segundo.

Les servirá de abono, a todos los efectos, el tiempo que han estado separados de las filas del Ejército, percibiendo el sueldo de su empleo y demás devengos que les corresponda, a partir del presente mes de octubre.

Dado en Burgos a primero de octubre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABELLÁS.

ORDENES

Del 28 de septiembre de 1936

248

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado declarar aptos para el ascenso y promover al empleo inmediato, con las efectividades de 29 de julio, 31 de julio y 26 de agosto de 1936, respectivamente, a los Oficiales terceros del Cuerpo de Oficinas Militares, D. Avelino España Santiago, de la Caja de Recluta número 48, D. Salvador Lázaro Carrasco, de la Caja de Recluta número 18, y D. Gervasio González Alonso, de la séptima División, los cuales están comprendidos en la Ley de 14 de marzo de 1934 (*Diario Oficial* número 65).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

249

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado conceder el empleo de Alférez de Complemento de Infantería a los Suboficiales de la misma escala y arma, con destino en el Regimiento Infantería de Mérida, número 35, D. Etelvino González Vilelo, D. Bernardo de Vicente Jiménez y don Ricardo Lago Fernández, los cuales reúnen las condiciones señaladas por las disposiciones vigentes y han aprobado los cursos reglamentarios.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

250

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha

acordado confirmar la resolución del Excmo. Sr. General del Ejército del Norte, por la cual se habilita para desempeñar el cargo correspondiente al empleo inmediato al Teniente Coronel de Ingenieros D. Enrique Adrados y al Teniente de Infantería del Batallón Montaña Sicilia, núm. 8, D. Enrique Osset Casado.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

251

La Junta de Defensa Nacional, teniendo en cuenta que los Veterinarios terceros alumnos de la Academia de Sanidad Militar, Sección de Veterinaria, D. Francisco Martín Marasa y D. Patricio García Olivares, se encuentran desde el primer momento incorporados a la causa nacional prestando el servicio de su cargo en la séptima y octava Secciones Móviles de Evacuación Veterinaria, que únicamente les faltaba para terminar el curso el tiempo que media del 16 de julio, que en uso de permiso se ausentaron de Madrid, hasta el 30 de septiembre actual, y que las prácticas y estudios a realizar pueden darse por computadas con el servicio que vienen prestando, acuerda conferirles el empleo de Veterinarios segundos con efectividad de 1.º de octubre del corriente año, y a reserva de en su día señalar el puesto que les corresponda en la promoción.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 29 de septiembre de 1936

252

Visto lo solicitado por las fuerzas vivas de San Sebastián, y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo tercero del Decreto número 32, de 13 de agosto último, haciendo uso de la autorización en el mismo contenida, la Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

Se conceden quince días de prórroga del plazo de moratoria mercantil otorgado por el artículo tercero del Decreto núm. 32, en cuanto afecta a la provincia de Guipúzcoa, dando plena va-

lidez jurídica a los protestos formalizados en los tres días hábiles siguientes al vencimiento de la presente prórroga, siempre que dentro del plazo legal se hubieren presentado los efectos en la oficina notarial.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

253

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado conceder a los Jefes y Oficiales que figuran en la siguiente relación, los premios de efectividad que en ella se indican, por hallarse comprendidos en la Circular de 24 de julio de 1928 (C. L. número 253).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

* * *

RELACION QUE SE CITA

Infantería.

Comandante D. Francisco Rodríguez Urbano, de la Caja de Recluta número 47, 1.000 pesetas, por diez años de empleo, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Capitán D. Antonio Acha Aguirre, del Batallón de Montaña Flandes número 5, 1.600 pesetas, por 16 años de empleo, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Capitán D. Ignacio Sainz de San Pedro, del mismo, 1.300 pesetas, por 13 años de empleo, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Capitán D. José López de Baro Valdés, de la Caja de Recluta número 47, 1.200 pesetas, por 12 años de empleo, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Capitán D. Luis Fernández de Pinedo, del Batallón Montaña Flandes número 5, 1.100 pesetas, por 11 años de empleo, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Capitán D. Mauricio Fiscer Tornero, del mismo, igual cantidad y a partir de la misma fecha, por 11 años de empleo.

Teniente D. Esteban Martínez Luna, del mismo, 1.000 pesetas, por 10 años de empleo, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Teniente D. Angel Campomar Vadillo, del mismo, igual cantidad, por el propio concepto y a partir de la misma fecha.

Teniente D. Alfonso Navarro Mieгимolle, del mismo, igual

cantidad, por el propio concepto y a partir de la misma fecha.

Teniente D. Félix Blázquez Oscáriz, del Centro de Movilización y Reserva número 9, 1.100 pesetas, por once años de empleo, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Caballería.

Teniente D. Pablo Cortés Gómez, del Centro de Movilización y Reserva número 9, 1.100 pesetas, por 11 años de empleo, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Artillería.

Capitán D. Juan Azpiroz y Azpiroz, de la séptima Brigada, 1.000 pesetas, por 10 años de empleo, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Teniente D. Andrés García Duque, del Regimiento de Artillería Ligera número 14, 1.200 pesetas, por 12 años de Oficial, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Intendencia.

Teniente D. Luis Pina Monzón, del Centro de Movilización y Reserva número 9, 1.100 pesetas, por 11 años de Oficial, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Teniente D. Benito Alonso Díaz, del mismo, 1.000 pesetas, por 10 años de empleo, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Teniente D. Arturo Muñoz Jiménez, del séptimo Grupo Divisionario, 1.000 pesetas, por 10 años de empleo, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Teniente D. Victorio Oñate Hornillos, del mismo, 500 pesetas, por cinco años de empleo, a partir de 1.º de junio de 1936.

Sanidad Militar.

Comandante Médico D. Adrián Gavín Bueno, del Hospital Militar de Zaragoza, 1.400 pesetas, por 14 años de empleo, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Comandante Médico D. Fernando Marzo Abecia, del mismo, igual cantidad por el propio concepto y a partir de la misma fecha.

Capitán Médico D. Manuel Pinto Castro, del Regimiento de Caballería Castillejos, núm. 9, 500 pesetas, por cinco años de

empleo, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Veterinaria Militar.

Veterinario segundo D. Aniceto García Palomar, de la novena Brigada de Infantería, 1.300 pesetas, por 13 años de empleo, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Veterinario segundo D. Eulogio Sánchez Larena, de la segunda Comandancia de Intendencia, igual cantidad, por el propio concepto y a partir de la misma fecha.

Veterinario segundo D. Manuel Sánchez Perteguer, de la segunda Comandancia de Sanidad, igual cantidad, por el propio concepto y a partir de la misma fecha.

254

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, a propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército expedicionario, ha resuelto que el Capitán del regimiento Infantería Vizcaya número 12, D. Rafael Moreno María, quede en situación de disponible gubernativo con residencia en Vitoria.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

255

La Junta de Defensa Nacional ha resuelto rectificar la antigüedad en el señalamiento del sueldo de 4.750 pesetas que actualmente disfrutan los Conserjes del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, con destino en la Intervención militar de la sexta División, D. Inocente Granados García y D. Juan Cumbreño Labrador, hecho por Ordenes circulares de 29 de junio y 25 de octubre de 1935, respectivamente, en el sentido de que aquélla es la de 1.º de marzo de 1935, para el primero, y la de 1.º de julio de 1935 para el segundo, en lugar de las de 1.º de julio y 1.º de noviembre del mismo año, que se les señaló, como consecuencia del abono de tiempo concedido por Ordenes circulares de 7 de febrero y 9 de marzo del corriente año (*Diarios Oficiales* números 33 y 59).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

256

La Junta de Defensa Nacional ha acordado conceder el sueldo de 7.000 pesetas, por llevar 30 años de servicio con abono, a partir de 1.º de septiembre de 1936, al Auxiliar administrativo del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, D. Mariano Alegre Laborda, con destino en la Caja de Recluta número 31, como comprendido en las circulares de 24 de junio de 1928 (*Colección Legislativa* número 253) y 28 de septiembre de 1934 (*Diario Oficial* número 225).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

257

Vista la instancia que eleva el Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil y Secretario del Gobierno civil de León, D. Arturo López de Ceraín, solicitando la excedencia voluntaria, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien acceder a sus deseos, con arreglo a lo que dispone el artículo 41 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 7 de septiembre de 1918.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

258

Por disposición de esta Junta de Defensa, pasa a prestar sus servicios a las órdenes del Excelentísimo Sr. Alto Comisario de España y segundo Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, el Teniente Coronel de Infantería, D. Jenaro Uriarte Arriola, destinado actualmente en el Centro de Movilización y Reserva número 12 (Vitoria).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 30 de septiembre de 1936

259

Teniendo en cuenta que, por las actuales circunstancias, no se ha podido dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 11 del vigente Reglamento de los Jurados Mixtos Vitivinícolas, y estando en época inmediata a la recolección de uva, que hace imposible, por falta material de tiempo, se fijen por los organis-

mos correspondientes los precios que han de regir en la contratación de uva y subproductos de vinificación durante la actual campaña, la Junta de Defensa Nacional ha acordado:

Artículo 1.º Se declaran vigentes, para las vendimias próximas, las normas generales y transitorias que fueron ordenadas por el Ministerio de Agricultura en 28 de agosto y 29 de octubre de 1935, para la contratación de uva y de residuos de la vinificación durante la pasada campaña.

Artículo 2.º Se dispone en principio, con carácter general, que en la próxima vendimia rijan en cada zona los mismos precios como mínimo que por las Juntas Vitivinícolas, en funciones de Jurados Mixtos, fueron fijados para la campaña de 1935, quedando facultadas dichas Juntas para acordar la revisión de los mismos cuando las circunstancias especiales de la zona de su jurisdicción así lo aconsejen, sin que en ningún caso puedan fijarse precios inferiores a los que en principio se aprueban o prorrogan por esta Orden.

Artículo 3.º Los precios así prorrogados o los que en definitiva se fijen por las Juntas provinciales Vitivinícolas, de acuerdo con lo anteriormente establecido, se publicarán en el *Boletín Oficial* de las provincias respectivas y prensa local, a fin de que se hagan públicos para conocimiento de los interesados.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

260

La Junta de Defensa Nacional ha acordado prorrogar el actual régimen de alcoholes, incluso en lo relativo a Contadores, hasta el día 31 de diciembre próximo.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

261

La Junta de Defensa Nacional ha resuelto que el Inspector del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, D. José Cervera Quijano, que presta actualmente sus servicios en la provincia de Cáceres, pase destinado, de plantilla, a la de Salamanca.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

262

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado conceder el retiro al Suboficial Maestro de Banda, D. Basilio Díaz Arnedo, fíjándole el haber pasivo provisional, hasta que se haga el señalamiento definitivo, de 242'25 pesetas mensuales, que le deberán ser abonadas por la Delegación de Hacienda de Burgos.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

263

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado que el Picador militar del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, D. Gregorio Holgado Martínez, cese en la situación de disponible voluntario y pase a la de forzoso con residencia en Salamanca.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

264

Como ampliación a la Orden número 185 de 21 de los corrientes, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Primero. Se amplía el número de plazas señaladas en la convocatoria para el segundo curso de aspirantes al cargo correspondiente al empleo de Alférez, hasta el de 500, en la Escuela militar de Burgos.

Segundo. Las 200 plazas a que alcanza dicha ampliación se distribuirán entre las Armas en la forma siguiente: Infantería, 150; Artillería, 35; Caballería, 10 e Ingenieros, 5.

Tercero. Se convoca a un curso de aspirantes al cargo correspondiente al empleo de Alférez, en la Escuela Militar, que al efecto se crea en Santa Cruz de Tenerife, para quienes, en las condiciones señaladas en el Decreto número 94, y Orden número 185 de la Junta de Defensa Nacional, presten servicio en el Ejército y Milicias militarizadas de las islas Canarias, siendo el número de plazas a cubrir el de treinta: veinte para Infantería y diez para Artillería.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 1.º de octubre de 1936.

265

Dos necesidades movieron a esta Junta de Defensa Nacional a dictar el Decreto número 110, sobre militarización y asimilación de los Médicos civiles que voluntariamente prestan sus servicios en los distintos cometidos que se señalaban. Uno de ellos, el de la consideración profesional para desempeñar el cargo con la autoridad y prestigio necesarios, es justo tenerlo en cuenta para aquéllos que, movilizadas como soldados o clases, prestan servicio de Médicos, Veterinario o Practicantes, y para los que lo hacen voluntariamente, pero por no tener que ausentarse de la residencia pueden atender su clientela particular, y por ello, la Junta de Defensa Nacional, acuerda, por resolución de esta fecha, que a los Médicos, Veterinarios y Practicantes, estos últimos con título, que siendo soldados o clases del Ejército presten servicio como tales facultativos, así como actos civiles en ejercicio de su cometido en algún Centro o Unidad militar, se les confiere la asimilación honorífica a los mismos empleos y con los mismos trámites de concesión que señala el citado Decreto número 110 (BOLETIN OFICIAL número 25) y Orden número 192 (BOLETIN OFICIAL número 28).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

266

A propuesta de los Rectorados respectivos, la Junta de Defensa Nacional ha acordado destituir a los señores que se citan en la adjunta relación, de los cargos que en ella se mencionan.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Relación que se cita.

D. Enrique Lagunero Alonso, del de Director del Instituto de Calahorra.

D. Ramón Jesús Hernández Cuadrado, idem del de Medina del Campo.

D. José Fernández de la Peña, idem del de Vitoria.

D. Fernando Hernando Manrique, idem de las Escuelas de Trabajo y del Magisterio de Burgos.

267

De conformidad con lo propuesto por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, la Junta de Defensa Nacional ha acordado quede suspenso de empleo y sueldo el personal de los Centros docentes de ese Distrito Universitario, incluido en la adjunta relación, que comienza con D. Enrique Pons Irureta y termina con D.ª Luisa Díaz de Sarraide.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Relación que se cita.

D. Enrique Pons Irureta, Catedrático del Instituto «Zorrilla», de Valladolid.

D. Macario Guilarte González, encargado de curso del mismo.

D. Hilario Ducay Hidalgo, Catedrático del Instituto «Núñez de Arce», de Valladolid.

D. Aurelio Romo Aldama, Catedrático del mismo.

D. Juan Manuel de las Heras Garrido, encargado de curso del mismo.

D. Jesús García Tolsá, encargado de curso del mismo.

D. Teodoro Azaustre Urbán, encargado de curso del mismo.

D.ª Amparo García García, encargada de curso del mismo.

D. Ramón Gómez Ribot, encargado de curso del mismo.

D. Aurelio García Lesmes, Profesor especial del mismo.

D. Francisco Manzano Cirre, funcionario administrativo del mismo.

D. Ramón Jesús Hernández Cuadrado, encargado de cursos del Instituto de Medina del Campo.

D. Enrique Bejarano Fraile, encargado de cursos del mismo.

D. Alfredo Velasco Velarde, Oficial administrativo del mismo.

D. Ignacio Blanco Niño, Profesor de Dibujo del Instituto de Medina de Rioseco.

D. José García Villamil Gómez, encargado de curso del mismo.

D. Florentin Quemada Blanco, Profesor especial de la Escuela de Comercio, de Valladolid.

D. Moisés Vaquero Motos, Profesor auxiliar de la misma.

D. Marceliano Bernechea Molviedro, Oficial tercero de la misma.

D. José María Villacián Rebollo, del Laboratorio de Orientación profesional de la Escuela de Trabajo de Valladolid.

D. Laurentino García Alonso, del Laboratorio de Orientación profesional de la misma.

D. Federico Landrove Moñio, Profesor de la Escuela del Magisterio de Valladolid.

D. Teófilo Sanjuán Bartolomé, Profesor de la misma.

D. Amadeo Arias Herrero, Auxiliar de la misma.

D. Eloy García de Quevedo y Concellón, Catedrático del Instituto de Burgos.

D. Marcelino Cillero Angulo, Catedrático del mismo.

D. Gabriel León Trilla, Catedrático del mismo.

D. Vicente Laciana García, Profesor de Dibujo del mismo.

D. Luis Peralta Barbier, encargado de curso del mismo.

D. Uldarico del Olmo Medina, encargado del curso del mismo.

D.ª Adelaida López Urmeneta, encargada de curso del mismo.

D. Damián Estados Rodríguez, Jefe de Negociado de tercera clase del mismo.

D. Francisco Astruga Cantalapiedra, Profesor del Instituto de Aranda de Duero.

D. Manuel Diez Tortosa, Profesor del mismo.

D. Simeón Escoda Pujol, encargado de curso del mismo.

D. José del Riego Orozco, Oficial administrativo del mismo.

D. Pinos Isa Martínez, Maestro de Taller de la Escuela de Trabajo de Burgos.

D. Saturnino Calvo Vélez, Maestro de Taller de la misma.

D. Elías Hernando Manrique, Profesor interino de la misma.

D. Juan Llarena Luna, Inspector de primera enseñanza de Burgos.

D. Agustín Diez Pérez, Inspector de primera enseñanza de Burgos.

D. Florentino Rodríguez y Ro.

dríguez, Inspector de primera enseñanza de Burgos.

D. Agustín García de Diego, Profesor de la Escuela del Magisterio de Burgos.

D. Vicente Laciana García, Profesor de Dibujo de la misma.

D. Juan Morán Samaniego, Catedrático del Instituto de Palencia.

D. Agustín Ballester Besalduch, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia.

D. Luis Alonso Zurita, Maestro de Taller de la misma.

D. Arturo Sanmartín Suñer, Inspector de primera enseñanza de Palencia.

D. Alfredo Tabar y Ripa, Profesor auxiliar del Instituto de segunda enseñanza de Vitoria.

D. Luis Fernández de Landa, Profesor auxiliar del mismo.

D. Tomás Atauri Manchola, Ayudante Interino del mismo.

D. Emilio Guevara Iñiguez, Ayudante interino del mismo.

D. Adrián Aldecoa Arbulu, Ayudante de Dibujo del mismo.

D. José María Azcárraga Urmeneta, Jefe de Negociado de primera clase de Administración.

D.^a Pilar Munarriz y Sánchez, Inspector de primera enseñanza de Vitoria.

D. Tomás Atauri Manchola, Ayudante interino de la Escuela del Magisterio de Vitoria.

D.^a Luisa Díaz de Sarralde, Profesor auxiliar que a su vez es Oficial de la Secretaría de la Escuela del Magisterio de Vitoria.

268

A propuesta de los respectivos Rectorados, la Junta de Defensa Nacional ha resuelto conferir los cargos que se citan en la adjunta relación, a los señores que en ella se mencionan.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Relación que se cita.

Director del instituto «Zorri-lla», de Valladolid, a D. Miguel Hoyos Juliá.

Director del Instituto de Medina del Campo, a D. Buenaventura Bellido.

Director de la Escuela del Ma-

gisterio de Valladolid, a D. Feliciano Catalán Monroy.

Director de la Escuela del Magisterio de Burgos, a D. Máximo Nebreda Ortega.

Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Burgos, a D. Cándido Aguilar Paesa.

Director del Instituto de Vitoria, a D. José Martínez y Martínez.

Director de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, a don Juan Acosta Diez.

Vice-Director de la Escuela del Magisterio de Burgos, a D.^a Julia Alegría Corral.

Director del Instituto de Calahorra, a D. José María Frontera de Haro.

269

De conformidad con lo propuesto por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, la Junta de Defensa Nacional ha acordado queden suspensos de empleo y sueldo los Profesores D.^a Leonor Diez de la Torre, de la Escuela del Magisterio de dicha ciudad y D. Enrique Lagunero Alonso, del Instituto de Calahorra.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

270

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que el Abogado del Estado, D. Fermin Sanz Orrio, que fué injustamente atropellado al trasladarlo, por motivos políticos, de Pamplona, donde se encontraba, a Lérida, volverá a ocupar el cargo que anteriormente desempeñaba en aquella ciudad, en la que existe vacante de su categoría.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

271.

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado conceder a los Jefes y Oficiales incluidos en la siguiente relación, que comienza con D. Gabriel Cebriá Torrent y termina con D. José Enciso Gutiérrez, los premios de efectividad que se indican, por hallarse aquéllos comprendidos en la circular de 24 de junio de

1928 (*Colección Legislativa* número 253).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Relación que se cita.

Infantería.

Capitán D. Gabriel Cebriá Torrent, del Batallón de Ametralladoras número 7, 1.500 pesetas, a partir de 1.^o de septiembre de 1936, por quince años de empleo.

Teniente D. Florentino Vicente del Valle, del Regimiento de Infantería número 26, 500 pesetas, por cinco años de empleo, a partir de 1.^o de agosto de 1936.

Caballería

Capitán D. Enrique Gonzalo Ruzquer, del Depósito de Recría y Doma de Ecija, 1.100 pesetas, por once años de empleo, a partir de 1.^o de agosto de 1936.

Otro: D. Carlos Sabater y Gaytán de Ayala, del Regimiento Cazadores de España número 5, 1.000 pesetas por diez años de empleo, a partir de 1.^o de julio de 1936.

Teniente D. Gustavo López Luzzatti, del Regimiento de Caballería número 9, 1.000 pesetas, por diez años de empleo, a partir de 1.^o de agosto de 1936.

Ingenieros

Teniente D. Angel Ruiz Martín, de la Agrupación de Zapadores Minadores de la quinta División, 500 pesetas por cinco años de Oficial, a partir de 1.^o de agosto de 1936.

Intendencia.

Teniente Coronel D. Pedro Virgili Saumell, del Parque de Intendencia de Ceuta, 1.000 pesetas, por diez años de empleo, a partir de 1.^o de septiembre de 1936.

Capitán D. Juan Navarro Fernández, de las Oficinas de Intendencia de Ceuta, 1.400 pesetas, por catorce años de empleo, a partir de 1.^o de septiembre de 1936.

Otro: D. Adolfo Garcia Calbet, de la Intendencia de Marruecos, 1.100 pesetas, por once años de empleo, a partir de 1.^o de agosto de 1936.

Teniente D. Fernando Pérez Fernández, de la Pagaduría de Marruecos, 1.400 pesetas, por catorce años de empleo, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Otro: D. Manuel Ruiz López, del Parque de Larache, 1.300 pesetas, por trece años de empleo, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Otro: D. Ramón Gabarrón Zambrán, del Parque de Ceuta, la misma cantidad, por igual concepto, a partir de la misma fecha.

Otro: D. Ramón Parajo Recamans, de Eventualidades del Rif, la misma cantidad, por igual concepto y a partir de la misma fecha.

Otro: D. Julio Cañizares Navarro, disponible en Melilla, la misma cantidad por igual concepto y a partir de la misma fecha.

Otro: D. Baltasar Valdés Guzmán, del Depósito de Zoco el Arbaa, la misma cantidad, por igual concepto y a partir de la misma fecha.

Otro: D. Angel Vidal García, de las Intervenciones de Tetuán, la misma cantidad, por igual concepto y a partir de la misma fecha.

Otro: D. Emilio Miranda Martín, de la Intendencia de Ceuta, la misma cantidad por igual concepto, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Otro: D. Luis Soler Reinaud, del Depósito de Arcila, la misma cantidad, por igual concepto y a partir de la misma fecha.

Otro: D. José Balutel Juárez, de la Intendencia de Ceuta, la misma cantidad, por igual concepto y a partir de la misma fecha.

Otro: D. Manuel Vázquez Parra, de los servicios de Intendencia de Melilla, 1.200 pesetas, por doce años de empleo, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Otro: D. Francisco González Rozas, del Parque de Ceuta, la misma cantidad, por igual concepto y a partir de la misma fecha.

Otro: D. José Montes García, de la Sub-pagaduría de Melilla, 1.000 pesetas, por diez años de empleo, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Otro: D. Francisco Nogués Mezquita, del Parque de Melilla, la misma cantidad, por igual concepto y a partir de la misma fecha.

Otro: D. Antonio Roda Abad, sobrecargo del España núm. 5, la misma cantidad, por igual concepto y a partir de la misma fecha.

Otro: D. Antonio Rivas Núñez, del octavo Grupo, la misma cantidad, por igual concepto y a partir de la misma fecha.

Otro: D. Francisco Saavedra Santos, del mismo, la misma cantidad, por igual concepto y a partir de la misma fecha.

Otro: D. Estanislao Calzado Fernández, del mismo, 1.600 pesetas, por treinta años de servicio, a partir de 1.º de junio 1936.

Otro: D. Demetrio Pardo de Andrade, de la Intendencia de Ceuta, 1.100 pesetas, por once años de empleo, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Carabineros

Teniente D. Francisco Cuadrado Gabarrella, de la décimo cuarta Comandancia, 1.700 pesetas, por treinta y siete años de servicio, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Otro: D. Pedro Martín Benito, de la misma, 1.500 pesetas, por treinta y cinco años de servicio, a partir de 1.º de junio de 1936.

Otro: D. Manuel Prieto Vascallo, de la misma, 1.200 pesetas, por treinta y dos años de servicio, a partir de 1.º de junio de 1936.

Otro: D. Andrés Jorge Caballero, de la misma, igual cantidad, por el mismo concepto, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Otro: D. Lucio Ramos Merchán, de la misma, 1.000 pesetas, por diez años de Oficial, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Otro: D. Francisco Cueva Barrios, de la misma, igual cantidad, por el propio concepto y a partir de la misma fecha.

Oficinas Militares

Oficial segundo D. José Benito Zato, de la Caja de Recluta número 13, 1.000 pesetas, por treinta años de Oficial, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Equitación

Profesor primero D. José Enciso Gutiérrez, del octavo Grupo de Intendencia, 1.400 pesetas, por catorce años de empleo, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Orden circular.

Habiéndose observado que no se cumple debidamente el Decreto número 107, de fecha 12 de los corrientes, referente a la reducción de la superficie de los periódicos, por los Gobernadores civiles se vigilará el cumplimiento exacto de dicha disposición y se propondrán a la Junta de Defensa Nacional las sanciones que, en su caso, crean de imposición.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Piedrahita.

D. Eduardo García Galán y Carabias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto se requiere a los desconocidos herederos del demandado D. Eugenio Lorenzo Pérez, vecino que fué de Cabezuelo del Valle, para que en término de diez días comparezcan si les conviene usar de su derecho, en los autos incidentales que se tramitan en este Juzgado por demanda de D. Lucas Dominguez Cuesta, sobre impugnación de las cuentas rendidas por aquél como administrador judicial, debiendo personarse por medio de Procurador y previniéndoles que el causante estaba declarado en rebeldía y que de no comparecer se continuará la tramitación del procedimiento en su periodo de prueba, parándoles el perjuicio que proceda.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Junta de Defensa Nacional de Burgos, se expide el presente en Piedrahita a 28 de septiembre de 1936.—Eduardo García.—El Secretario, Pedro Fernández.